



Resolución Jefatural

N° 049 - 2021-ACFFAA

Lima, 13 de Setiembre del 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000007-2021-DPC-ACFFAA de la Dirección de Procesos de Compras; y el Informe Legal N° 000208-2021-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa;

Que, con fecha 28 de junio de 2021, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección RES N° 009-2021/DPC/ACFFAA para el "Servicio de inspección mayor de 12 años o 6,000 aterrizajes, inspección mayor de trenes principales, cumplimiento de boletines de servicio y cumplimiento de componentes Hard Time del Avión Lear Jet 36A N° 524 de DIVRA". Es así que, con fecha 22 de julio de 2021, el correspondiente Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero otorgó la buena pro a la empresa INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S. – IES;

Que, de conformidad con el acápite 6 del capítulo III del Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 002-2021-ACFFAA/SG, una vez realizada la integración de bases, éstas se convierten en las reglas definitivas del proceso;

De fecha: 13/09/2021

Que, las Bases Integradas del procedimiento de selección RES N° 009-2021/DPC/ACFFAA, establecen en el literal A del párrafo 2.3.1, los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la propuesta, identificándose en el numeral 7: *“Declaración Jurada de contar con el certificado o documento8 que acredite ser “taller o estación reparadora del fabricante” o “taller o estación reparadora autorizada por el fabricante”, o “empresa estatal o agencia estatal o gubernamental” o “taller o estación reparadora, con capacidad para realizar el servicio objeto de la contratación; siempre que estén autorizadas por la autoridad gubernamental de su país de origen”, y que cuenta en su lista de capacidades las autorizaciones para realizar el servicio, objeto de la presente contratación. (Anexo N° 8).”;*

Que, asimismo, el literal g) del párrafo 2.5 de las referidas Bases, señalan que, el postor ganador de la buena pro deberá presentar, entre otros, el siguiente documento para el perfeccionamiento del contrato: *“Copia simple del certificado o documento que acredite ser “taller o estación reparadora del fabricante” o “taller o estación reparadora autorizada por el fabricante”, o “empresa estatal o agencia estatal o gubernamental” o “taller o estación reparadora, con capacidad para realizar el servicio objeto de la contratación; siempre que estén autorizadas por la autoridad gubernamental de su país de origen”, y que cuenta en su lista de capacidades las autorizaciones para realizar el servicio, objeto de la presente contratación.”;*

Que, a través del Oficio NC-70-DVAJ-N° 0748 de fecha 19 de agosto de 2021, la Dirección de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo de la Fuerza Aérea del Perú, área usuaria, informó que la empresa INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S – IES remitió el Certificado de Funcionamiento con fecha de efectividad 12 de agosto de 2021, donde se enumera, entre otras, la aeronave modelo Lear Jet30/40/60 Series. Sin embargo, dicha Dirección estima que dicho documento no tiene validez por estar extemporáneo a la realización del procedimiento de selección;

Que, asimismo, a través del Oficio NC-70-DVRA-N° 0784 de fecha 03 de setiembre de 2021, la mencionada Dirección, ha manifestado que, la empresa INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S – IES, no cumple con los requisitos establecidos ya que al momento de presentar su propuesta técnica no contaba con las capacidades (certificaciones y habilitaciones) en la aeronave Lear Jet 36A;

Que, mediante Carta S/N de fecha 03 de setiembre de 2021, la empresa INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S – IES, ha manifestado que, entre los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, se presentaron las acreditaciones correspondientes, entre ellas, la certificación referida a las capacidades que incluyen a la aeronave materia del presente proceso con fecha de emisión 10 de Junio del 2019, en donde la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Colombia, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), permite absorber capacidades siempre y cuando cuenten con los manuales del fabricante y la autorización del mismo para el desarrollo de los

De fecha: 13/09/2021

trabajos, todos estos documentos fueron presentados oportunamente al área usuaria (DIVRA). Adicionalmente, se solicitó ante la Autoridad Aeronáutica Gubernamental de Colombia (UAEAC), una “Actualización”, que fue emitida con fecha 12 de Agosto del presente, no significando esto, que antes no tenían las capacidades que exigía el presente servicio de contratación, esta actualización se solicitó en el marco del cambio de instalaciones solicitadas desde el mes de marzo de 2021, por lo que dicha información se podrá confirmar con las Especificaciones de Operación (Listas de Capacidades), en consecuencia, cumplen con los requerimientos exigidos para el servicio de la presente contratación;

Que, es oportuno tener en consideración que, el acuerdo de Sala Plena N° 02-2018/TCE emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, sobre la configuración de la infracción consistente en presentar información inexacta, señala que nos encontraremos ante un supuesto de inexactitud cuando la información presentada no es concordante o congruente con la realidad;

Que, el literal f) del acápite 9 del Capítulo III del Texto actualizado de Manual de Contrataciones anteriormente señalado, sobre el otorgamiento de la buena pro indica que *“La facultad de dejar sin efecto la Buena Pro, aún una vez consentida la misma hasta antes de la suscripción del contrato, sólo podrá ser ejercida extraordinariamente por quien aprobó el expediente de contratación, mediante Resolución debidamente motivada, sustentándose únicamente en la vulneración del principio de presunción de veracidad o por razones de recorte presupuestal debidamente acreditado”*;

Que, asimismo, señala que *“(…) En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, corresponderá al Jefe de la Agencia o a quien se le haya delegado dicha facultad previo Informe Técnico de la Dirección de Procesos de Compras; asimismo se deberá contar con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA”*;

Que, mediante Informe Técnico N° 000007-2021-DPC-ACFFAA, la Dirección de Procesos de Compras señala que, luego del análisis a la información del expediente de contratación y a la documentación presentada por la empresa INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S – IES, al Comité de Contrataciones como parte de su propuesta a la FAP y ACFFAA durante la etapa de perfeccionamiento del Contrato, el postor proporcionó información inexacta como parte de su propuesta, al haber afirmado su representante legal, mediante Anexo 08 “Declaración Jurada de Capacidad”, suscrito el 20 de julio de 2021, *“(…) contar con el certificado o documento que acredita ser taller reparador autorizado por la Entidad gubernamental del país de origen con la capacidad para realizar el servicio objeto de la contratación”*, situación que no ha podido ser acreditada por la empresa en la etapa de perfeccionamiento del contrato con las certificaciones entregadas a la Fuerza Aérea, por lo que es razonable afirmar que, al 20 de julio de 2021, sólo contaba con capacidad autorizada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de la Secretaria de Seguridad Aérea de la República de Colombia (UAEAC), para realizar mantenimiento a aeronaves de la serie Boeing 727, siendo que la capacidad para hacer mantenimiento a aeronaves Bombardier

De fecha: 13/09/2021

Lear Jet Serie 30, objeto de contratación, recién fue adquirida con fecha de efectividad 12 de agosto de 2021, posterior a la etapa de presentación de ofertas; por lo que, recomienda se emita la resolución dejando sin efecto la buena pro al postor INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S;

Que, mediante Informe Legal N° 000208-2021-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto de dejar sin efecto la buena pro del procedimiento de selección RES N° 009-2021/DPC/ACFFAA para el “Servicio de inspección mayor de 12 años o 6,000 aterrizajes, inspección mayor de trenes principales, cumplimiento de boletines de servicio y cumplimiento de componentes Hard Time del Avión Lear Jet 36A N° 524 de DIVRA”, otorgada a favor de la empresa INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S. – IES, toda vez que ha quedado acreditado que el postor adjudicatario del referido proceso de selección al momento de presentar su oferta brindó información inexacta no concordante con la realidad;

Que, en ese contexto, se aprecia que la empresa adjudicataria proporcionó información inexacta al afirmar que contaba con las capacidades requeridas para ejecutar el objeto de la contratación; sin embargo, dicha capacidad fue adquirida con fecha posterior a la presentación de propuestas, vulnerando el principio de veracidad;

Con el visado de la Dirección de Procesos de Compras y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128 y en la Resolución de Secretaría General N° 002-2021-ACFFAA/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la buena pro del procedimiento de selección RES N° 009-2021/DPC/ACFFAA para el “Servicio de inspección mayor de 12 años o 6,000 aterrizajes, inspección mayor de trenes principales, cumplimiento de boletines de servicio y cumplimiento de componentes Hard Time del Avión Lear Jet 36A N° 524 de DIVRA”, otorgada a favor de la empresa INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S. – IES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S. – IES y a la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Procesos de Compras notifique por escrito la presente Resolución al Presidente del Comité de Contrataciones designado, a fin de que proceda conforme sus atribuciones.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Ejecución Contractual a fin de que proceda conforme a lo establecido en la Directiva DIR-

De fecha: 13/09/2021

DEC-003, Versión 01, denominada “Proceso de observación de proveedores en el mercado extranjero”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 38-2021-ACFFAA.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Guillermo Alfonso Casafranca García
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas